

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el presente proceso fue inadmitido mediante auto del pasado el pasado 20 de mayo de 2022, y notificado por estados el día 24 de mayo hogaño. El mismo día, la parte demandante arrima escrito con el que pretende subsanar los requisitos de inadmisión; y allega el titulo valor fisico al despacho, el día 26 de mayo de 2022, lo cual fue solicitado en el auto inadmisorio. A despacho, Medellín, 27 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 006 - 2022 - 00193-00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Scotiabank Colpatria.
Demandados	Sociedad Moras Ingenieros S.A.S -Jorge Iván Mora Restrepo.
Asunto	Inadmite por segunda vez
Interlocutorio	0780

Por medio de auto del 20 de mayo del año en curso, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, con el fin de que la parte demandante cumpla con una serie de requisitos; y entre ellos, se le indicó en el numeral segundo, inciso quinto, de dicha providencia: *“...Deberá aclarar la parte demandante, si la sociedad que pretende demandar ha realizado algún tipo de abono a la presunta deuda, de ser el caso, procederá la sociedad demandante a reportar el valor de dichos abonos y porque concepto fueron abonados”*.

Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrimó escrito y documentos con los que pretende subsanar la demanda. Respecto al requisito del numeral segundo, anteriormente indicado, la parte demandante manifestó: *“...Me permito indicar al Despacho que la parte demandada durante la existencia de su*

crédito ha realizado abonos, los cuales fueron debidamente aplicados, conforme se puede observar en histórico de pagos que se aporta al presente escrito y una vez aplicados, se presenta un saldo a capital por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 223.427.364,38), suma por la cual se diligenció el pagare por concepto de capital...

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial por medio del cual pretende subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, y de la lectura del memorial, se observa que afirma, en el hecho primero, párrafo tercero, que “...Los deudores incumplieron las obligaciones de cancelar a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1., incurriendo en mora, por ello el Banco haciendo uso de la **carta de instrucciones**, procedió a llenar el pagaré, el día 25 de febrero de 2022, por la suma de capital adeudada, después de haberse aplicado los pagos realizados por la parte demandada, conforme al histórico de pago aportado con la presente demanda...” (Negrilla y subraya nuestra).

En razón de lo anterior, procede esta judicatura a revisar los anexos allegados, tanto los aportados con el escrito de la demanda, como con el escrito que pretende subsanar los requisitos de la inadmisión, evidenciado que **con ninguno de ellos se aporta o reposa la carta de instrucciones con la cual la parte demandante presuntamente procedió a diligenciar el pagaré base de la ejecución.**

Y para esta judicatura, no solo se hace necesario conocer del mismo, sino que además dicho documento es un ANEXO OBLIGATORIO DE LA DEMANDA EJECUTIVA, dado que la presunta carta de instrucciones mencionada, HACE PARTE INTEGRANTE DEL DOCUMENTO QUE SE PRETENDE APORTAR COMO TITULO VALOR BASE DE LA EJECUCIÓN.

En atención a lo anterior, se procede, acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., a **inadmitir por segunda vez** la presente demanda ejecutiva, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

i). Deberá la parte demandante aportar **tanto en físico, como de manera virtual, la carta de instrucciones** con la cual presuntamente fue diligenciado el pagaré, que se arrima como base de la presente demanda ejecutiva.

ii) Por lo anterior, se servirá allegar el cumplimiento de los requisitos de AMBOS AUTOS INADMISORIOS, **integrados en un nuevo escrito de demanda, con todos sus anexos completos**, para poder definir sobre la admisibilidad de la misma, sobre el mandamiento de pago solicitado, y para

garantizar univocidad del derecho de defensa de la parte accionada; dado que el escrito de demanda integrada, y sus anexos completos, serán los documentos de los cuales se surta el **traslado** a la parte demandada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01/06/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **091**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO